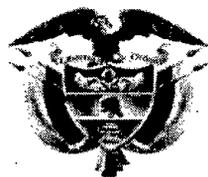


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018):

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	RODRIGO HERNÁNDEZ LADINO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00467-01.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra notificada la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio el 17 de agosto de 2017¹, mediante la cual se declaró probada de oficio la excepción de ineptitud en la demanda y, en consecuencia, se inhibió de hacer un pronunciamiento de fondo respecto de la demanda interpuesta por el señor Rodrigo Hernández Ladino contra el Municipio de Villavicencio, en ejercicio de la acción de reparación directa.

Por lo anterior, la parte actora presentó recurso de apelación contra la referida sentencia el 23 de agosto de 2017²; recurso que fue concedido por el *a quo* mediante providencia del 15 de diciembre de 2017³, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A.

En el *sub examine*, la sentencia del 17 de agosto de 2017 fue notificada por edicto fijado el 31 de agosto de 2017 y desfijado el 4 de septiembre de 2017⁴, por lo que se observa que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.⁵, razón por la cual este Despacho procederá a admitir el recurso de apelación en mención.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 17 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Noveno

¹ Folios 395 al 403, cuaderno N° 2.

² Folios 406 al 416, *ibidem*.

³ Folio 419, *ibidem*.

⁴ Folio 417, *ibidem*.

⁵ C.C.A., Artículo 212. **Apelación de sentencias.** «El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia. (...)».

Referencia: Acción de Reparación Directa.

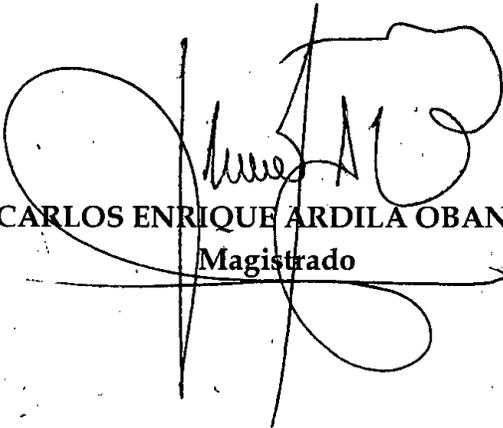
Radicación: 50001-23-31-000-2010-00467-00.

Admite recurso de apelación.

Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del C.C.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado